

# *La reforma de la Orden de Santiago*

## I. INTRODUCCIÓN

Durante el reinado de los Reyes Católicos se produce un movimiento general que se dirige hacia la reforma de las diferentes órdenes e institutos religiosos con implantación en sus dominios. Dentro de este contexto han sido tratados diferentes aspectos generales, disposiciones y normas de distinta índole, que se estudian de manera particular al aplicarlos a cada congregación regular o al mismo clero secular. Los trabajos de García Oro y de Azcona, entre otros<sup>1</sup>, analizan con buenas bases y excelentes conclusiones lo que el hecho supuso.

Fuera de estos estudios quedan las Ordenes Militares; posiblemente su carácter mixto, religioso y militar, las dejaba aparte del curso general, recogido en la más abundante documentación de la reforma, que es lo que lógicamente se ha estudiado; pero es preciso recordar que las Ordenes, de tanto significado en el proceso reconquistador, son esencialmente religiosas. No hablamos sólo de tropas, sino de tropas al servicio de un sentimiento religioso determinado, siempre presente en las invocaciones que de forma continua se repiten en su documentación. Su ser religioso se quintaesencia en unas Reglas emanadas de Roma que moderaban su comportamiento en todos los aspectos a manera de congregaciones regulares.

---

<sup>1</sup> V. J. García Oro: *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1969, y, del mismo, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid, 1971. También Tarsicio de Azcona: *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, y *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960.

Las Reglas fueron diferentes, pero siempre distinguen entre los freyres laicos, que combaten al enemigo musulmán, y unos clérigos radicados en los conventos o en los beneficios curados de las posesiones territoriales que, en una visión muy lógica para el momento, rezan por el resto y les atienden en todo lo espiritual.

La Orden de Santiago se distingue de las demás Ordenes Militares hispanas por una serie de rasgos religiosos. Recibió la Regla de San Agustín, promocionada desde el siglo XI por diferentes Papas, por razones que no conocemos con exactitud, entre todos los institutos de carácter no específicamente regular por Europa. Es, por ejemplo, la misma inspiración de las Reglas de los conocidos clérigos loreneses, de tan gran importancia en la Reforma de la Iglesia de esa época. Sería un tema de estudio el porqué se extendió por iniciativa papal la Regla agustiniana renovada a los diferentes núcleos de resurgimiento de la vida religiosa que solicitaban refrendo de Roma en lugar de la poderosa y cuasi perfecta normativa benedictina, pero ése es otro tema<sup>2</sup>. Santiago, a diferencia del resto, no tuvo como intermediario entre su organización nacional y el Pontificado un convento de obediencia benedictina. Desde su Regla primera (1175), quedan bajo directa jurisdicción de Roma<sup>3</sup>.

Desde esta primera Regla, base para las diferentes redacciones, en que lo que cambia es el idioma más que el contenido, hay, como decíamos y como en todas las otras Ordenes sucede, un grupo de freyres clérigos y otro de laicos. Su número es desigual. Había menos necesidad de rezadores que de luchadores. En la mentalidad de la época esta necesidad no es determinante, pero los había de hecho. En la historia de la Orden conocemos diferentes alternativas entre ambos grupos. El maestro, un lego, tiene sobre toda la Orden una autoridad reconocida desde el principio y ratificada en bulas como la de Inocencio IV de 1246 a petición de Pelay Pérez<sup>4</sup>. De todas maneras, hubo enfrentamientos que degeneraron incluso en vergonzosas expulsiones de clérigos por parte de algún maestro, como los sucesos de 1224, antes de la bula señalada, cuya solución condujo a rellenar la laguna existente en la Regla en las relaciones entre ambos cuerpos de la Orden<sup>5</sup>. Tales relaciones, con refrendo de diferentes disposiciones papales, otorgaron al maestro el regimiento general de la institución, con autoridad del Prior para asuntos puramente religiosos, pero nunca desde el punto de vista decisorio o ejecutivo,

<sup>2</sup> Ferrari, A.: «Alberto de Morra, postulador de la Orden de Santiago y su primer cronista», B. R. A. H. CXVLI (1960), págs. 63-139.

<sup>3</sup> *Bullarium equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719, página 15, Scrip. I.

<sup>4</sup> *Bullarium...*, pág. 169, Script. I.

<sup>5</sup> *Idem*, pág. 89.

sino sólo de práctica de gobierno habitual y delegada. Es un punto de partida básico para continuar tratando este asunto.

A finales de la Edad Media encontramos entonces una distinción entre freyres clérigos, residentes en los conventos de Uclés, cabeza de la provincia de Castilla; San Marcos de León, con el mismo papel en ese reino, y Santiago del Espada de Sevilla, creación del siglo xv y de mucha menor importancia numérica, aunque no cualitativa, que los anteriores. Dejamos aparte por diferentes causas los conventos femeninos, porque no contamos con información específica al respecto<sup>6</sup>. Los freyres legos, como son designados, pueden residir en la corte del maestre y después de los reyes ocupando diferentes empleos. Otros lo hacen en las villas de la Orden, sea como comendadores, alcaides o caballeros sin dotar de dominio, o, por fin, en los mismos conventos, sea como penitenciados, en poco número, o como caballeros en formación.

## II. LAS REFORMAS DE LA ORDEN DE SANTIAGO

La reforma se va a dirigir a ambos grupos de la Orden, si bien de manera diferente en el tiempo y, sobre todo, en los resultados. Puede parecer extraño, cuando no curioso, que la Orden de Santiago necesitara reformarse pocos años después de habese instituido. En los estatutos emanados de Capítulos Generales del siglo xiii ya se hablaba de necesidad de reforma. No tratamos de ésto porque, a pesar de la posible referencia en un plano general, lo «a reformar» atañe a asuntos particulares que contribuyen a un lógico proceso de maduración de la estructura propia de la Orden, como pueden ser, resumiendo en amplia medida, cuestiones de acceso a la Orden o de tenencia de cargos en ellos, que en suma remiten a la personalidad jurídica de los aceptados en la misma<sup>7</sup>.

Más interesantes en este sentido resultan los Capítulos Generales del siglo xv. Son asambleas de la Orden que reúnen a todos los caballeros de la misma con presencia de los Piores de los conventos adscritos y que emiten disposiciones válidas para todos los componentes laicos y eclesiásticos. En ellas, desde Lorenzo Suárez de Figueroa (Mérida, 1403), se dictan disposiciones de carácter reformista en el aspecto moral, que es el que en este trabajo se trata. En adelante, todos los Capítulos son intitulados como «Reforma», lo que no es

---

<sup>6</sup> Aprovechamos para señalar la precariedad de la disposición de la documentación para investigadores no residentes en Madrid, y no por culpa de los funcionarios de los Archivos.

<sup>7</sup> V. mi tesis doctoral, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (ss. XIV-XV)*, Badajoz, 1985, cap. IV.

de admirar si se piensa en la secuencia temporal de los mismos para una época tan agitada: 1440, con el infante don Enrique; 1469, con Juan Pacheco; 1480, Alonso de Cárdenas y los varios de los Reyes Católicos, desde el de Tordesillas, de 1494, y que ya entran dentro del ciclo general normalizado, por así decirlo, de su reforma religiosa<sup>8</sup>. La separación entre ellos daba lugar en el interludio a mucho que corregir, sobre todo si tenemos en cuenta que es habitual que las disposiciones emanadas de los más antiguos tenían que ser repetidas en los inmediatos porque o su cumplimiento no era el adecuado o su incumplimiento resultaba normal.

En la reforma de la Orden, que centramos a partir de ahora en el siglo xv se incluyen los asuntos referentes al aspecto laico y, por otra parte, al conventual. Sería conveniente, aún a pesar de cortar el discurso, ofrecer la impresión que al investigador le produce la observación de los diferentes documentos por medio de los cuales se sigue el hecho de la reforma. En los Capítulos Generales que se han citado, creemos observar una repetición de normas similares de unos a otros, tanto para lo laico como para lo conventual, con intercalación de disposiciones bienintencionadas en cualquier aspecto, pero, según parece, sin intención de llevar el asunto a la práctica. Esta meditación puede extenderse de 1400 a 1480. En este tiempo, y nos reservamos a los aspectos puramente morales o de comportamiento religioso recto dentro de las reglas de la Orden, se dictan normas para los laicos tales como: pagar bien los diezmos de la Orden (Suárez); pagar bien los diezmos de la Orden; forma de vida; posesión de bienes; simonía; vestuario (Infante); vestuario (Pacheco); diezmos; residencia en encomienda; vestuario (Cárdenas). De los clérigos se destaca tanto el aspecto nicolaísta, referido todo a los de fuera de convento, como la indisciplina de los conventuales. Lo veremos por partes<sup>9</sup>.

## A) *Los freyres laicos*

### 1. *Situación en el momento del estudio*

Los laicos, por la especial condición mixta que las Ordenes Militares suponen, viven con votos religiosos incluidos en el mundo seglar, y no sólo eso, sino en un mundo, sea militar o cortesano, que

<sup>8</sup> A. H. N. O. Militares, Ms. 1242-C ff. 97 y ss., para 1480. A. H. N. Códice 922-B para 1440. Para 1469, Cháves, B. de: *Apuntamiento legal*, etc., fol. 30 v. Para 1494, v. A. H. N., O. M. Ms. 1101-C, fols. 1-8.

<sup>9</sup> V. Suárez en Fernández de la Gama: *Compilación de establecimientos...*, Sevilla, 922-8, fols. 75 v.-76, 48, 50 y 53 v.; Pacheco en Fernández de la Gama, *op. cit.*, fol. 102 v.; Cárdenas en A. H. N., O. M., Ms. 1242-C, fols. 206 y 212.

no es el medio más adecuado precisamente para un buen cumplimiento de los preceptos regulares. Por esta razón elemental, la contaminación de costumbres mundanas y la subsiguiente desviación del espíritu original era palmaria y antigua. En la enumeración de defectos que se ha hecho antes se aprecia que todos los maestros insisten en lo más externo, el vestuario de los freyres. Nos parece interesante, sin embargo, actuar de forma ordenada e ir observando el grado de cumplimiento o no de las diferentes obligaciones que las normas originales preveían. Nos referimos a los votos y a la forma de vida general que de ellos, y desde una perspectiva religiosa, puede derivarse y que ejemplificamos en aspectos culturales, oración y práctica religiosa y sacramental, y aspectos externos, vestuario sobre todo<sup>10</sup>.

Los votos santiaguistas en lo referente a los laicos eran tres, como en todas las Ordenes: castidad, pobreza y obediencia. La única diferencia que los santiaguistas presentan respecto al patrón general es que su castidad se entiende como conyugal. Empezaré a analizar el asunto por esta parte y para obviar espacio, y, dado que esto es tratado con mayor amplitud en otro trabajo, se va a acudir sobre todo a textos originales suficientemente expresivos.

Castidad conyugal se entiende como posibilidad de contraer matrimonio, dentro del que «no han de obligarse a abstenerse de los abtos conyugales licitos pero abstenerse de los ilicitos»<sup>11</sup>. Hablar de los actos conyugales ilícitos no hace relación a otra cosa que a los tiempos en que tales actos pueden o no consumarse. Prohibidos o ilícitos son los que se realizan en los días de ayuno, fiestas de Apóstoles o de la Virgen, vigiliias y todas las fiestas mayores. Más exactamente, hay períodos señalados de abstinencia de principios de noviembre a Navidad, todos los viernes con sus vigiliias desde septiembre a Pascua del Espíritu Santo, además de otros menos duraderos.

Las restricciones son sucesivamente aminoradas con bulas papales. Como puede apreciarse, la abstinencia matrimonial está ligada a los días de ayuno de la Regla, de donde las diferentes exenciones concedidas por los Papas en materia de comida (Inocencio IV, 1247, que permite comer durante el período de noviembre-diciembre si se está en campaña; Martín V, 1428, que les permite igualarse en este aspecto a cualquier fiel de la Iglesia)<sup>12</sup>, se aplican al uso del matrimonio. De todas maneras, aún parecían a fines del siglo xv unas limitaciones demasadas, de donde surgía la normal transgresión de la Regla. Recurriré a la cita de la época para explicar la situación en

<sup>10</sup> Aquí se ofrece sólo un resumen de lo tratado con mayor amplitud en mi tesis antes citada.

<sup>11</sup> Andrés Mendo: *De las Ordenes Militares*, Madrid, 1681, págs. 162 y ss.

<sup>12</sup> Bullarium, pág. 171, script. IV y 378-9, script. II.

el momento de la Reforma, y referida a la cabeza de la Orden, el maestre Alonso de Cárdenas: «se mostró aficionado a las mujeres de cuya causa no del todo se puede excusar en el vicio de la carne pues como onbre umano cayo en el, pero aun esto fasia tan cautamente e en logares tan libres e secretos que dello no resultaba mucho escandalo a los que lo sabian e oyan ni menos en su casa a la dicha señora doña Leonor su mujer la qual era muy noble e virtuosa e honesta e fue con el muy bien casada e onrrada e tratada e requerida e seruida e acompañada de sus dueñas e donzellas como a la nobleza de su linaje, persona e estado se requería»<sup>13</sup>. Con el texto creo que queda perfectamente definida la situación general, o la forma generalizada de pensar sobre la situación.

En cuanto a la pobreza, la Orden de Santiago entiende por este concepto el «vivir sin propio»: «interesa in omni humilitate atque concordia sine proprio vivere debeatis»<sup>14</sup>. También el incumplimiento del precepto era habitual. Ya en 1275, Gonzalo Ruiz Girón, el maestre elegido contra el autoritarismo, o personalismo autoritario, de Pelay Pérez permite que el freyre que haga pueblas las pueda tener toda su vida<sup>15</sup>, con lo que se reconoce la propiedad personal como manera de fomentar la tarea repobladora y evitar la laxitud que supone administrar propiedades con la conciencia de que nada sirve trabajar por ellas porque ningún beneficio se sacará de su mejora. Posteriormente, y en un proceso lógico, como se deduce de todos los actos del infante don Enrique de Aragón para con la Orden, se permite que cualquier freyre obtenga la mitad de las reformas que haya conseguido en su dominio.

Se habla de incumplimiento de las disposiciones de la Orden, pero es preciso señalar que encontramos una incoherencia, que no es única por lo demás, entre la Regla y los establecimientos que intentan adecuar la Orden a nuevas circunstancias. En estos últimos se sigue el espíritu de la Regla primitiva, lo que conduce a aplicar castigos de gran dureza a la conculcación de la norma: «todo freyre que touiese proprio sea dexcomulgado e anatemizado en la iglesia el día de nauidad o el de pasqua de resurreccion o en la fiesta de pentecostes ante que comulgue e maldiganlo con candelas encendidas e despues amatenlas en agua»<sup>16</sup>. En la misma Regla, sin embargo, se admite la propiedad patrimonial y su transmisión por herencia a pesar de estas disposiciones: «el fijo que en la Orden nasciere si so padre

<sup>13</sup> Horozco, P. de, y Juan de la Parra: *Estoria de la Orden de caualleria del señor Santiago del Espada*, Edic. Badajoz, 1978, fol. 139 v.

<sup>14</sup> Bullarium, pág. 15, scrip. I (1175).

<sup>15</sup> Cit. ast., págs. 220-221, script. III.

<sup>16</sup> B. N., Ms. 8582, fols. 56 y ss.

quiere sea nodrido en la orden fasta XV annos e so parte de la eredat sirua la casa»<sup>17</sup>.

Similares son los problemas que hacen referencia a los aspectos de oración y de vestuario. Siempre partiendo de la Regla, los freyres clérigos tienen su jornada cuajada de preces. He cuantificado que cualquiera de ellos en el siglo xv, y por causa de acumulaciones seculares, debería rezar al menos 94 veces el Paternoster en cada jornada, además de la misa diaria, la Salve en las vísperas de la Virgen (desde 1254), etc.<sup>18</sup>. El vestuario también tiene una estricta regulación, con normas repetidas a menudo hasta la misma reforma de 1505, La ropa regulada es de colores blanco, negro o pardo, con posibilidad de cubrirse con pieles de poco precio en períodos fríos. En los años en que la Orden desarrolla su historia hay diferentes concisiones que no cambian en absoluto la disposición regular, porque se añaden diferentes tipos de tejido según las posibilidades del momento, que no merecen la pena citarse. Todavía en 1480 se llega a prohibir que se lleven hábitos de seda u objetos de oro so pena de perderlos<sup>19</sup>. Advertir que las disposiciones sobre vestuario o, mejor, de la prohibición de ciertos tipos de tejido y forma de los mismos era violada continuamente, como se deduce de la repetición de la ley y de los ejemplos concretos.

## 2. La reforma de los laicos

Durante el maestrazgo de Alonso de Cárdenas y, en menor grado, el de los Reyes Católicos hay unos intentos, que se convierten en realidad, de reformar el cuerpo de la Orden. No hablo ya de las disposiciones bienintencionadas de anteriores Maestres que se quedan en el papel y, por lo mismo, son repetidas por los sucesores, con lo que el problema puede tomarse en el momento histórico de finales del siglo xv, dejando de lado lo anterior. Se ha expuesto con anterioridad un breve resumen de la normativa de la Orden en los aspectos morales, junto con las diferentes situaciones reales que se daban. Paso ahora al asunto de la reforma que de hecho se produjo y seguiré el mismo esquema que anteriormente empleé.

Castidad conyugal: en el Capítulo General de Ecija de 1485, cara a la campaña de Granada, se solicita del Papa la abolición de cualquier restricción con la siguiente frase: «suplicamos que Su Santidad dispense a los caualleros que como quier que ayan ajuntamiento con

<sup>17</sup> Lomax, D. W.: *La Orden de Santiago, 1170-1275*, Madrid, 1965, pág. 224, número 19.

<sup>18</sup> Lomax, *op. cit.*, págs. 222-3, y B. N., Ms. 8582, fol. 58.

<sup>19</sup> A. H. N., Ms. 1242-C, fol. 215.

sus mujeres en los días de ayuno o en las fiestas proybidas de la Regla o en sus vigalias que no yncurran en pecado mortal e que de tales ajuntamientos se acusen a sus confesores e que ellos les ynpongan sus penitencias saludables segund que a los otros fyeles casados legos que en orden de casados viven»<sup>20</sup>.

Vivir sin propio: «porque de antygua costunbre —lo que es cierto— los caualleros tyenen e administran sus bienes patrimoniales e otros que an de merçed de los reyes e de otros señores e dellos acostunbran a testar e dexarles sus legitimos herederos en la manera que quieren disponer dellos e de los bienes muebles que an por yntuitu de la orden tiene bulla del Papa Clemente para testar en la meytad dello, como la mayor parte de estos caualleros traspasen este voto auéis de suplicar a Su Santidad que de sus bienes muebles e rayzes e de todo lo que ouieren por yntuitu de la Orden puedan testar libremente e dexarlos a sus legitimos herederos conpliendo syenpre lo que obligan los estableçimientos açerca del reparo de las casas e heredades de la Orden»<sup>21</sup>.

Oración: «otrosí y porque en la forma de resar los dichos caualleros los mas dellos traspasan la Regla no resando en sus tyempos deuidos como son obligados ni se leuantando de noche a resar maytines ni resando de rodillas o levantados en pie en çiertos tienpos ni estando atentos en ellos ni pronunçiado bien las partes e atajandolas algunas veses e interponiendolas e posponiendolas. Por evitar pecado que dello se sigue, auéis de suplicar a Su Santidad que dispense dello a los caualleros si por nesçesidad, enfermedad o ocupación de la guerra o por olvido o por otra de las dichas cabsas sobredichas dejaren de resar sus oras o las no resaren bien e que no yncurran en pecado mortal e dello se confiesen»<sup>22</sup>.

Vestuario: «Los caualleros no pueden vestir ni traer ropas de colores salvo prietos ni pardos e blancas nin enforros de mantas, grises o armiños, ni çamarras, ni pueden traer collares, cadenas e guarniçiones de oro e plata e otras cosas semejantes; e porque en la dicha horden ay grandes señores constytuidos en dignidades de duques e condes e marqueses e viscondes e otras personas generosas e señores de vasallos que andan en la Corte de los Reyes e por onrra de la caualleria e de sus personas deuian e deuen traer como los mas dellos traen las dichas ropas... se suplica...»<sup>23</sup>.

Está claro que los miembros laicos de la caballería de Santiago han experimentado una gran reforma en sus costumbres habituales a partir de 1485. El problema es que, como puede verse, la «reforma»

<sup>20</sup> Cit. ant., fol. 54 v.

<sup>21</sup> Cit. ant., fols. 54 v.-55.

<sup>22</sup> Cit. ant.

<sup>23</sup> Cit. ant., fol. 56.

no responde a lo que normalmente se conoce con esa palabra en ese momento. Es más bien todo lo contrario, y lo apreciaremos en mayor medida al tratar de los clérigos. El discurso seguido en todos los casos antes citados es que los freyres laicos pecan habitualmente al no cumplir las normas de la Regla, por lo que la consecuencia, ratificada en peticiones de bulas, es que los rectores de la Orden piden la supresión de la ley para evitar el pecado<sup>24</sup>. No se trata, como puede observarse, de que las normas de la Regla sean abolidas, sino de permisiones en circunstancias especiales, aunque el citar en la oración el «olvido» como una de ellas puede encaminar el razonamiento y la conclusión lógica.

En resumen, tras el Capítulo General de Ecija de 1485, queda muy poco, por decir algo, de las obligaciones principales de la Orden. Se ha suprimido, hasta igualar con los laicos, el aspecto de la castidad conyugal, así como la propiedad de bienes, el ayuno o la oración o el vestuario. En este último caso, los reyes reformadores, con dispensa de Inocencio VIII, incluyen a los caballeros laicos de Santiago dentro de los afectados por su conocida pragmática sobre joyas y adornos, es decir, dentro del total de sus iguales laicos no santiaguistas del reino<sup>25</sup>. El caballero de Santiago se iguala al resto. Es un proceso lógico desde sus inicios, pero la lógica, el deseo de un noble de ser igual a los demás a pesar de sus votos, no destierra el sentimiento de que lo esencial de la Orden se ha perdido. También es lógico, visto lo anterior, que ninguna voz se levantara para defenderlo.

## B) *Los freyres clérigos*

La reforma de los clérigos tiene un proceso radicalmente distinto, posiblemente porque su condición consagrada les acercaba más a los intentos reformadores de los Reyes, luego más incluidos en la normativa general del reino de lo que podían estarlo los laicos, en estado más ambiguo, como antes señalaba.

Incluso dentro de los clérigos hay que distinguir dos grupos para su estudio, de disímil importancia sólo en cuanto a la información sobre ellos. Son, por una parte, las personas que ocupan un beneficio en tierras de la Orden, como curas o capellanes. Se sabe poco de sus vidas. Están además los clérigos de convento, que eran la cantera de la que se intentaba sacar a los futuros beneficiarios. Hacia ellos se va a dirigir sobre todo la Reforma, por ser los más controlables: están en convento y sujetos a una observación inmediata por

<sup>24</sup> Cit. ant., fol. 56.

<sup>25</sup> Fernández de la Gama, *op. cit.*, fol. 102 v.

parte de sus superiores, además de que su estado se asemeja más, como he dicho, a las pautas fijadas para las demás órdenes conventuales objeto de reformatión y de que, como el resto de la Orden, dependen directamente del Maestro. No olvidemos que tras la muerte de Alonso de Cárdenas en 1493 sus funciones son desempeñadas como administrador por el propio rey Fernando.

### 1. *Clérigos beneficiados. Situación y reforma*

Los clérigos que desempeñan sus funciones en lugares de la Orden no tienen por qué ser necesariamente del hábito de Santiago, aunque desde el primer Capítulo General presidido por el rey (Tordesillas, 1494) se ordena que todos los beneficiados lo obtengan bajo castigo de apartarlos de su disfrute en caso contrario. A menudo, al ser planteada la cuestión a los presbíteros de San Pedro, encontramos que éstos responden con el argumento de la pobreza de su tenencia que no les dejaría mantener con honor el hábito. Quizás el caso más significativo sea el de Guadalcanal el año antes citado: «no lleva hábito de Santiago porque dis que no tyene renta para ello e no podra mantener los privilegios de la Orden sin meter mano en asuntos ajenos al ofiçio sacerdotal»<sup>26</sup>. A pesar de esta bienintencionada respuesta, se les despoja a todos de su beneficio hasta que no lo vistan. Advirtamos que a menudo no casa el aserto del cura con la renta alta de que disfruta, por lo que debe pensarse mejor, como en alguna ocasión se dice paladinamente (Ellera de Hornachos, 1494), que se está dispuesto siempre que se otorgue mayor beneficio. La codicia es pecado de curas en la Orden de Santiago, probablemente por causa de la pobreza habitual. De todas maneras, el asunto del hábito tiene para nosotros, que no en su tiempo, una importancia menor.

Los pecados de los clérigos de la Orden de Santiago que se van a intentar corregir se refieren sobre todo a sus relaciones sexuales, pero también a su comportamiento en otros aspectos habituales de carácter económico. Del primer tema se ocupan los establecimientos desde muy temprano. Del segundo, las visitas, porque son asuntos muy individualizados y de los que no debería merecer la pena sacar mayores conclusiones.

De los clérigos durante el siglo xv, que es el momento que mejor se conoce, no puede afirmarse, de acuerdo con la documentación, que fueran especialmente dados al trato carnal. Repito que partimos de las noticias existentes, pero los establecimientos y visitas insisten, los primeros, en normativa de carácter prohibitivo sobre el tema de

<sup>26</sup> A. H. N., O. M., Ms. 1101-C, págs. 76-77.

las mancebas. En el segundo caso, los visitadores tienen instrucciones de preguntar desde 1494 si el clérigo tiene manceba conocida, además de si es jugador, recaudador de impuestos u otra serie de tareas deshonorosas para sus personas consagradas. En cuanto al amancebamiento, ya Lorenzo Suárez lo condenó en el Capítulo General de Mérida de 1403: «muchos de los clérigos tyenen mancebas e las traen vestidas e honradas de tal manera que desdeñan a las buenas mujeres diziendo que no las deben ninguna cosa e que son tan buenas como ellas». No es un establecimiento original. Como gran parte de la legislación de la Orden de Santiago en general y de Lorenzo Suárez particularmente procede de la asimilación de disposiciones emanadas de las Cortes del reino. En la ley concreta citada se remite a Juan I, en las de Briviesca de 1387<sup>27</sup> Sería repetida por el infante don Enrique en el Capítulo General de Uclés de 1440 con una serie de acotaciones interesantes: «somos ynformados que esta ordenanza no se guarda... este pecado en nuestra orden nunca es vedado, antes no es dicho que nunca tan syn temor de dios e nuestro e de nuestra justia se vio ni frecuente como agora»<sup>28</sup>.

Las penas eran muy fuertes y prevenían la separación de los amancebados, incluso, o sobre todo, si tenían descendencia común, con prendimiento de la mujer y multa al clérigo de un marco de plata, mitad para la iglesia, mitad para el vicario. Si el vicario es el amancebado, su mitad pasaría al prior de su provincia. Un paso adelante. ¿Y si el amancebado fuera el prior? Nada se recoge. Veremos más adelante, al tratar de los freyres de convento, de los que el prior es cabeza, cómo se presenta el tema.

Dos acotaciones más para perfilar la situación del señorío; en primer lugar, la pena es aplicada sólo a los subdiáconos, diáconos y presbíteros, lo que añade una delimitación que debe ser entendida desde el punto de vista de la mentalidad general del pueblo del momento y no de la visión que actualmente se puede tener del concepto «clérigo». Está claro que las situaciones más conducentes a escándalo eran las de los clérigos de órdenes mayores («porque pecan ellos e el pueblo»), espejo de los parroquianos, aunque en una concepción global deberían castigarse también, no digo por igual, al resto de las personas sujetas a ese fuero especial. Es, por supuesto, una opinión personal y ucrónica. En segundo término, que las penas consiguientes son mandadas ejecutar por el brazo seglar y no por el eclesiástico, por los alcaldes y comendadores. Se llega al término, en

---

<sup>27</sup> El establecimiento de Lorenzo Suárez en Fdez. de la Gama, *op. cit.*, 23 v. La ley de Cortes en *Cortes de los antiguos reinos de León...*, Briviesca, 1387, 3er. tratado, núm. 2, pág. 369.

<sup>28</sup> A. H. N., Ms. 1325-C, fol. 286.

caso de reincidencia, de castigar al inculpado con la pena corporal, 60 azotes, y separarlo de la Orden<sup>29</sup>.

Decía al principio que lo más vigilado resulta ser las relaciones sexuales de clérigos. Le sigue a corta distancia el aspecto de la apariencia externa, referida preferentemente al vestuario. Tampoco es original la Orden de Santiago, porque refiere al concilio de Sevilla de 1478. Lo destacable ahora es observar cómo Alonso de Cárdenas, en 1485, aún describe a los clérigos de primera corona como gente que se ordena para obtener inmunidad eclesiástica para sus delitos, que llevan ropa corta y colorida y procuran taparse la corona que significa su estado.

La situación a finales del siglo xv es, a mi parecer, confusa en el aspecto de los clérigos seculares a quienes me estoy refiriendo. Decía que éstos siguen siendo controlados de cerca por los visitadores, que incluyen en su cuestionario preguntas sobre la forma de vida de los clérigos de cada villa, que los Reyes Católicos repiten en cada uno de los Capítulos que celebrarán. Sin embargo, en este momento hay casos de mancebía en Almendralejo, Benatae, Puerta de Segura, vicarías de Segura y Tudía y Villarrodrigo<sup>30</sup>. Son seis casos los encontrados en la documentación, todos de la década 1490-1500. Seis casos en un conjunto de 200 localidades, con gran cantidad de clérigos, deben ser despreciables y no explican la insistencia en la encuesta de los visitadores. Puede plantearse, como muchas veces sucede, que el celo reformador se exprese en un proceso de inspección continua de los clérigos, sin el componente necesario de que éstos estuvieran corrompidos. Es de señalar que la encuesta planteada a los oficiales del concejo permite señalar a curas no cumplidores de sus deberes residenciales o con faltas de comportamiento; se denuncian mundanos y jugadores, pero no, excepto en esos casos, concubinarios. Puede, de la misma manera, plantearse que los maestros y reyes conseguirían reformar a estos clérigos del pecado que tanto persiguieron. Esto es algo, por lo menos, dudoso, porque en lógica, costumbres tan acendradas no se extirpan en pocos años. Es espinoso también concluir que hubiera un acuerdo entre los pueblos y el clérigo, a la manera que aparece en el canciller Ayala o en lugares alemanes de la misma época<sup>31</sup>. Estamos en un momento reformista y el impulso general incidió en el comportamiento del pueblo. Por eso hablaba antes de una situación confusa, porque se muestra con profusión un aspecto inquisidor con escasísimos resultados prácticos.

<sup>29</sup> A. H. N. Cod. 922-B, fol. 73.

<sup>30</sup> A. H. N., O. M., Ms. 1101-C, fol. 330; v. tb. Porrás Arboledas, P.: *Los señores de la Orden de Santiago en su Provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid, 1982, pág. 81.

<sup>31</sup> El Canciller Ayala en su *Rimado de Palacio*, versos 224-8. V. tb. Buhler, I.: *Vida y cultura en la Medrid*, México, 1946, pág. 224.

Conste también que las leyes de la Orden castigan la mancebía, el tener concubina *habitual y conocida*, y nada se habla de pecados ocasionales. Los casos denunciados tratan de capellanes o curas con tres hijos o vicarios que dotan a sus hijos con los bienes de la vicaría, caso de Tudía, o que han cometido adulterio con la mujer del santero<sup>32</sup>. Son aspectos espectaculares y públicos. Por lo demás, sólo se puede hablar de que hubo una voluntad de reforma también en este sentido, que se intentó desterrar el nicolaísmo del comportamiento habitual de los clérigos y que, por lo existente en los documentos, se consiguió. Nada se puede añadir por ahora y pienso que tras las investigaciones ya realizadas poco más se encontrará.

## 2. *Los freyres de convento*

Santiago contaba con diferentes conventos masculinos y femeninos dentro de su territorio. Los conventos de hombres son tratados con preferencia en la documentación, porque los femeninos se consideran una consecuencia de los mismos, mujeres viudas e hijas de caballeros de la Orden en su origen. Si se piensa que la abundancia de documentación no tiene por qué ser necesariamente producto de una mayor importancia de los hombres, cosa históricamente comprobable, se puede responder que en este caso son los hombres, en efecto, los que atraen la mayor atención de los rectores de la Orden, como se aprecia en establecimientos y normativa varia, que consideran los conventos de mujeres como adminículo existente, pero no imprescindible, y, por tanto, subordinado en todos los aspectos a las leyes dictadas para los masculinos. La Orden de Santiago se hizo para hombres y a ellos se dirige de manera principal y, según los documentos, única la Reforma.

Para continuar con el modo de análisis antes empleado, es preciso primero observar la situación de los freyres de convento en el momento de la reforma. Aclaremos que «freyres de convento» es un concepto equívoco, porque puede referirse tanto a las personas que han adoptado una forma de vida conventual, monjes, como a caballeros que están adscritos a ellos por no tener un puesto en el escalafón de comendadores o alcaides residentes en el señorío. En los conventos pueden también residir, aunque ésta es cuestión circunstancial, personas penitenciadas que se confinan allí para profundizar, si es posible, en los votos religiosos, que llevaban de forma un tanto disoluta.

Uclés, San Marcos y Santiago del Espada eran los conventos de la Orden, aparte otras fundaciones de muy escaso relieve incluso de

<sup>32</sup> V. cita 30.

duración. Su historia es diferente y no es éste el momento de recordarla con detalle. Uclés, en Castilla, es la cabeza de la Orden. Su prior es el regente de la misma cuando fallece el maestro y el encargado de convocar y presidir el Capítulo para la futura elección. San Marcos es su equivalente en el reino de León, con jurisdicción eclesiástica sobre la provincia del mismo nombre, extendida por la Baja Extremadura y Andalucía, aunque protocoloriamente en segundo lugar en las asambleas generales. Santiago del Espada de Sevilla es fundación de Lorenzo Suárez de Figueroa y no desempeña ninguna función de tipo jurisdiccional. Depende de San Marcos y su papel es el mismo de tantos monasterios de diferente obediencia en lo que está empezando a ser la gran ciudad de Sevilla, la atención indiscriminada a los fieles y, sobre todo, a los santiaguistas que a él acuden.

Los conventos fueron piedra de toque en la Reforma de la Orden con anterioridad a los Reyes Católicos. Habían merecido atención de sucesivos maestros «reformadores», como sucedía en todos los casos antes citados.

¿Cuál era la situación real de los conventos antes de la Reforma y cuáles fueron, también antes de ella, los medios empleados para solucionar sus posibles problemas? Al hablar de maestros reformadores ha de hacerse referencia, sobre todo, el Capítulo de 1440, convocado por don Enrique de Aragón. Es interesante señalar que fueron precisamente los maestros que entraron a saco en la Orden buscando beneficios personales más que el propio bien de la institución, los que intentaron reformarla; Lorenzo Suárez, interesante caso de nepotismo agudo; Enrique de Aragón, como plataforma de sus deseos de dominio político; igual que sucedió con Juan Pacheco. También es notable que sus instrucciones nunca se llevaron a la práctica, aunque su excelencia no es criticable, sino lo contrario. Son personas cuya actuación personal se disocia del papel a realizar en la Orden. ¿Quién tan perseguidor de la corrupción como Suárez, tan ordenancista como el Infante, tan piadoso como Pacheco? Sólo en los establecimientos, claro.

Las normas sobre monasterios se dirigían sobre todo a la persona del prior y a sus relaciones con los clérigos dependientes en las provincias, manifestadas en forma de visitas, y con los mismos del convento, con los que surgen las mayores complicaciones. En el primer aspecto, los establecimientos denuncian una situación verdaderamente contraria a la que pudiera derivarse de un recto cumplimiento de la Regla. Si empezamos por el final, las visitaciones, obligación de los priores para con los clérigos dependientes, no se realizaban: «Somos ynformados que por mengua e culpa de algunos de nuestros priores e vicarios e de buena visitaçion suya los clerigos

de nuestra orden biuen muy obsoletamente abstratos e fuera de la onestidad clerical»<sup>33</sup> y se sigue informando del porqué del preámbulo: ropas indecentes, coronas pequeñas, ir armados, amancebados, actuar como si de mercaderes se tratara, andar de noche y otras muchas indignidades que incluyen el no rezar ni guardar las horas canónicas. La consecuencia lógica es establecer que los clérigos sean visitados y reformados, para lo que se fijan los derechos de visitación llevados con anterioridad de forma abusiva. Sesenta maravedís es el máximo permitido en 1440, más el permiso para castigar a clérigos malvivientes.

Está claro que la situación no es precisamente boyante en el aspecto moral o, más simple, de comportamientos habituales. Esto se demuestra al tratar del punto siguiente, la relación entre el prior de un convento, San Marcos, y sus freyres dependientes.

El convento de San Marcos, como apunta D. W. Lomax en un excelente artículo, que además cuenta en su favor la fecha en que se publicó<sup>34</sup>, tiene la dificultad de encontrarse en una situación excéntrica respecto a la masa de posesiones de la Orden, localizadas al S. del Sistema Central. De esta causa pueden derivarse consecuencias tales como que la Orden de Santiago descuidara su funcionamiento y, paralelamente, que las relaciones entre los miembros del propio convento fueran difíciles, cuando no de abierto enfrentamiento. Uclés sufre el problema en menor medida, pues tanto por su ubicación como por desempeñar un papel más relevante e inteviniente en la institución, fue más cuidada y mantuvo mejor la disciplina.

San Marcos es tratado en las leyes capitulares de Enrique de Aragón por las frecuentes disputas suscitadas entre el prior y los freyres: «Grave querella ante nos viene del soprior e freyres de san marcos diçiendo que pasaban muy mal e no podían estar residentemente en las horas e seruir la dicha iglesia y convento segund deuan por no les dar los vestuarios e capas e otras cosas que segund dios e orden deuen aver en los tyempos que conuiene»<sup>35</sup>, a lo que sigue una regulación de los deberes materiales del prior para con los clérigos y los derechos de éstos, que obviamos calificar por menudo: ropas, dineros, abastecimientos... entregados en fechas determinadas del año<sup>36</sup>.

Estos aspetos materiales son, sin duda, interesantes y responden a una clara voluntad de reforma del maestro del momento. Creo, sin embargo, que esto es sólo una parte del problema, y no la más importante. El asunto a tratar es el descuido en que el prior tiene el

<sup>33</sup> Para ésto y lo siguiente, v. A. H. N., cod. 922-B, fol. 76.

<sup>34</sup> Lomax, D. W.: «Una visita a S. Marcos de León en 1442», en «León y su historia», vol. I, 1969, págs. 317-49.

<sup>35</sup> A. H. N., cod. 922-B, fol. 61.

<sup>36</sup> Cit. ant. Lo recoge Lomax, *op. cit.*, págs. 327 y ss.

convento, reside en Llerena, y la misma actitud de los freyres del mismo, cuyo comportamiento era impresentable desde un punto de vista material y, por supuesto, desde lo intentado por los dirigentes de la Orden, aunque no sería demasiado extraño si se piensa en el hacer de otros clérigos del momento. En la visita de 1442, la que intenta llevar a cabo las disposiciones capitulares antes citadas, la hospedería del convento, pensada para albergar a los peregrinos de Santiago, está convertida en un establo de vacas. En cuanto a los clérigos del convento, el subprior, promotor de la denuncia que conduce a este intento de regularizar la situación, tampoco debía ser un dechado de virtudes. El dirigía la casa en ausencia del prior, es decir, casi siempre. Su tarea queda en entredicho cuando la visita habla del comportamiento de los clérigos de convento, que es un resumen bastante completo de los males que los maestros buscaban atajar en la Orden: en lo espiritual, nunca hay sacerdotes en la casa para decir misa; en lo disciplinario, la relajación es absoluta: andaban por León cuando querían, sin respetar las horas, vestían ropas deshonestas o no regulares, se paseaban con armas, hacían, en fin, vida de caballeros galanteadores en el puente<sup>37</sup>.

Esto era 1442 y las disposiciones reguladoras son de 1440. Después vino Olmedo y los maestrazgos sucesivos de los diferentes privados, que utilizaron la Orden como fuente de riqueza y honores sin entrar en la realidad de la reforma de la misma. Este primer intento no tuvo éxito. Tenemos la suerte de contar con documentación de finales de siglo acerca del mismo asunto, la vida en los conventos, gracias a una visita realizada en 1498 al tercero de ellos, el de Santiago de Sevilla<sup>38</sup>. No sé si es asombroso o normal el estado de un monasterio de la Orden de Santiago veinte años después del acceso de los Reyes Católicos al trono y muchos años después de haber solicitado bulas y haber expedido documentos de reforma. El monasterio sevillano presentaba exactamente, si no agravadas, las mismas lacras de S. Marcos: despreocupación del prior que le conduce a retirar alimentos de los freyres para entregarlos a gente de fuera, presencia de concubinas allí residentes, sustracción de objetos preciosos para con su venta atender a necesidades particulares, salidas del monasterio a cualquier hora y por cualquier motivo, incluso enfrentamientos físicos entre los miembros de la comunidad. Además, el monasterio depende jurisdiccionalmente del S. Marcos, cuyo prior es el responsable inmediato de la situación, que debe vigilar por medio de visitas, pero no lo hace

---

<sup>37</sup> A. H. N., O. M., Ms. 1409-C. Incluido por Lomax, *op. cit.*, en el apéndice documental, págs. 335 y ss.

<sup>38</sup> V. mi artículo «El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla», en H. I. D., 6 (Sevilla, 1979), págs. 309-324.

Hay un exacto paralelismo al tratar del incumplimiento de las obligaciones de los priores de San Marcos en 1442 y 1498, de su despreocupación total por su tarea. De la visita de 1442 no conocemos el resultado práctico, pues no lo hubo. En la de 1498 el prior de San Marcos recibe la andanada directa del visitador Hernando de Quesada, que ataca su comportamiento moral y explica por su desidia la situación de su convento dependiente. Del informe de Quesada nació sin duda el interés de los Reyes Católicos por la Orden y sus inmediatas medidas para reformar esta institución. Hasta entonces se trabajó sólo para lo económico; en adelante se trata también la reforma moral de sus religiosos.

### 2.1. *Introducción*

El inicio de los intentos reformistas de los Reyes puede hacerse a partir desde el mismo momento en que adquieren la administración de la Orden. Digo «adquieren» porque si primero doña Isabel la consiguió para su esposo, con posterioridad Alejandro VI otorgó la posibilidad de que la Reina le sucediera en la tarea<sup>39</sup>. Los reyes habían intentado una reforma de la Orden desde su primer Capítulo General de 1494; parece ser que se les olvidó la reforma de los conventos, y ésta era esencial, porque de ellos parte la dirección de los religiosos de la Orden en forma de visitas, aspecto disciplinar, y recepción de rentas y diezmos, en lo económico. Se sabe poco, y todo negativo, de un asunto y del otro. Ni había visitas ni se pagaban a los conventos las rentas fijadas, pero ese es otro problema. En legalidad, los priores de Uclés y San Marcos visitaban el señorío cobrando unos derechos establecidos y regulaban sus actividades. Esto no sucedía en la realidad. Los Reyes intentaron solucionar el problema, en primer lugar, atacando la cabeza, la figura de los priores. Tras 1502 se consigue que el cargo prioral sea elegido por tres años y no ya de por vida, como era lo habitual. Es una política ya practicada por los reyes desde muy antiguo y admitida en la bula «Quanta in Dei Ecclesia», de 1493<sup>40</sup>, que les permitió la reforma religiosa de los monasterios. Para la Orden de Santiago, al ser su estatuto especial y dependiente de la Santa Sede, sólo se obtuvo bula del complaciente Alejandro VI en 1502<sup>41</sup>. Fue solamente el primer paso, pero necesario, porque los Reyes tenían como administradores todas las riendas del poder. El siguiente fue reunir una comisión para efectuar la reforma de manera completa. El hecho se concretó en un documento de 1505, presentado al Capí-

<sup>39</sup> *Bullarium*, págs. 435-38, año 1501.

<sup>40</sup> García Oro, J.: *Le reforma...*, págs. 42 y ss.

<sup>41</sup> *Bullarium*, p. 438, Script. I, año 1502.

tulo General de Medina del Campo y, tras su estudio, emitido con fuerza de ley por don Fernando, en el de Valladolid de 1509<sup>42</sup>.

El documento fue redactado por orden de los Reyes y de mutuo acuerdo entre el prior de Uclés y el de San Marcos, que aparecen en la intitulación del mismo. Con una minuciosidad y buen seso casi benedictinos se recogen todos los aspectos que podrían ser reformados dentro de la Orden, desde normas para la recepción y educación de novicios hasta detalles tan nimios como, por ejemplo, la forma de caminar de los profesos.

La primera parte del libro de reformatión trata acerca del cumplimiento de los oficios litúrgicos, que deben ser atendidos por todos los presentes. Es precisa la asistencia a la misa del alba. La misa mayor es todos los días cantada y dirigida por un miembro competente de la comunidad, designado como cantor por el prior mismo. Aunque su relación no es importante en demasía para nuestro objeto, sí debemos insistir en que desde las primeras páginas se intentan paliar todos los defectos antes señalados, sobre todo el atender de manera continua el culto divino, tanto por medio de la asistencia a las horas, con sus correspondientes ceremonias, como en la misa —recordemos que en 1442 no había quienes la dijeran. También hay un presbítero designado semanalmente, el hebdomadario, que debe cuidar de la buena realización de todas las actividades culturales, con gran insistencia en aspectos externos; asistencia, posturas, incluso toques de campana o de órgano<sup>43</sup>.

Más interesantes son las formas de organización de la vida interna del convento, tanto en lo que se refiere a la elección de mandos dentro del mismo como a la propia vida diaria. Estos son los aspectos en que la llamada Reforma más incide y que queremos tratar con algo más de detalle.

## 2.2. Aspectos de organización interna del convento

La figura del prior queda bastante mediatizada por la directa supervisión real y por la ya conocida consecución de que su mandato se limitara a tres años sin prórroga, medida que se dirige a asegurar el control antedicho. En adelante y para la elección se procede de la forma siguiente: en el momento en que cada tres años quede vacante el priorazgo, el subprior convoca a elección a todos los clérigos religiosos del convento a un día y hora prefijados. Los votantes son todos los clérigos de orden sacro profesos en el convento y que no tengan beneficio fuera de él, excepto el prior saliente y el subprior, que sí pueden

<sup>42</sup> Biblioteca Nacional, M. 1653.

<sup>43</sup> Cit. ant., fols. 7 y ss.

tenerlo, así como los beneficiados que residan en el convento habitualmente y lleven más de un año en él. Incluso a los ausentes en una distancia máxima de diez leguas se les notifica el hecho por carta.

La elección se realiza, como se hacía habitualmente en la Orden, de manera indirecta, encomendando la elección al subprior, al prior saliente y a cinco electores escogidos por el resto de los votantes. Las normas de la elección tienen gran cuidado en evitar cualquier tipo de arbitrariedad o presiones sobre los electores, sean éstas ejercidas por la fuerza de las armas, por dádivas y promesas («lo qual es simonia»), o por palabras blandas o ásperas («amenazando que sy no le eligen faran e conteçera...») <sup>44</sup>. Todas estas actuaciones están castigadas con pena de excomunión en los dos primeros casos, sólo solubles por el Para «in articulo mortis», gravísimo castigo sin duda. Además de esto se castiga el otro gran pecado de los freyres, la soberbia y el deseo de poder, generalizado en la Orden como antes se veía: «a cualquier ambçioso se deniegue cualquier cargo» (cit. ant.).

Los poderes del prior, a pesar del efectivo control real y de lo corto de su mandato eran muy grandes, sencillamente porque los elegidos eran de la total confianza de los Reyes, que confirmaban o no la elección hecha <sup>45</sup> y que descansaban en ellos y en su rectitud moral de la tarea de la Reforma. En las páginas dedicadas a estos asuntos se habla de la necesidad de que el prior consulte con sus consiliarios y el subprior sobre asuntos de elecciones de personas, de permisos de predicación y de salida, etc. De hecho se dice que el prior puede hacer todo esto «si quisyere». Si sucede lo contrario, tiene poder para elegir todos los cargos del convento excepto los consiliarios, de los que ya hablaremos, siempre que sean religiosos de la Orden y que Su Majestad dé licencia. Como se ve, todo acaba, en última instancia, controlado por los Reyes, administradores y su Consejo, dentro de cuyas atribuciones, también delegadas, está la intervención en los temas conventuales <sup>46</sup>. Uno de los aspectos que más problemas causó en la Orden, la liberalidad de los priores con los bienes del convento, de los que a veces privaba a sus propios religiosos para dárselos a extraños a la Orden <sup>47</sup>, queda regulado desde la Reforma que tratamos limitando las limosnas a 2.000 mrs. y seis fanegas de trigo mensuales y a personas diferentes <sup>48</sup>.

El resto de las autoridades personales del convento son de designación directa del prior, con la excepción antedicha. El subprior sustituye al prior en casos de ausencia de éste o de sede vacante. Tiene,

<sup>44</sup> Cit. ant., fol. 37.

<sup>45</sup> *Bullarium...*, pág. 439.

<sup>46</sup> López Agurleta: *Origen del Consejo de las Ordenes Militares*, Ms. 1286-C de la sección de Ordenes Militares, del A. H. N., apartado 40.

<sup>47</sup> A. H. N., cod. 922-B, fol. 59.

<sup>48</sup> B. N., Ms. 165 3, fol. 45.

por tanto, sus mismas prerrogativas, aunque siempre se le recomienda prudencia en sus decisiones; casi podemos decir que se le insinúa que tome las menos posibles. En caso de que el prior esté en el convento se insiste en su deber de obediencia y apoyo en todo, cosa que no merece más comentario <sup>49</sup>.

Similar es el caso del vicario, también designado por el prior y que sustituye a éste y al subprior en su ausencia: «e se asyente en la sylla del prior en el refitorio... e en caso de estar el prior e el soprior no tenga más privilejos que otros religiosos» <sup>50</sup>.

Esta cadena de mandos puede implicar simplemente una buena previsión, pero es de notar la abundancia de suposiciones de ausencia del prior, difícilmente comprensibles en el marco de la Reforma y que respondería más bien a una deficiente situación anterior, como la ya registrada en 1440 en San Marcos. Puede entenderse en el contexto de la abundante disposición que los Reyes hacían de los priores como miembros de su Consejo de Ordenes, residente en la Corte y, por tanto, frecuentemente alejados de la dirección de los conventos, además de la obligación de visitas periódicas que se reforzó en el Capítulo General de Eciija-Sevilla, de 1500-1501 <sup>51</sup>, con las visitas por parte de vicarios en cada partido del señorío, derogando la ley de Cárdenas de visitar en persona cada año <sup>52</sup>.

El siguiente cargo en importancia es el de mayordomo, también elegido por el prior y que bajo la dirección de éste se encarga de llevar los asuntos temporales de la Orden: comprar las provisiones, inspeccionar los diversos oficios: «mayormente visiten muchas vezes la cozina e despensa de la Orden», contratar sus servidores y pagarlos y, en general, llevar la cuenta de todos los movimientos de dinero y de cada uno de los asuntos tocantes a las heredades que se le encomiendan. Nada debe hacer sin comunicarlo al prior y presentarle sus cuentas al menos seis veces al año <sup>53</sup>.

Los únicos oficios del convento que son elegidos por todo el conjunto y que el prior no puede deponer son los consiliarios y depositarios. Es un grupo nuevo, o, al menos, de los que antes no se conocía la existencia de manera institucionalizada. Los consiliarios son tres como mínimo y tres los depositarios. Se eligen por el convento en Capítulo y su función es aconsejar al prior en lo que éste les demande. Los depositarios, además de esta función específica, guardan dos de las tres llaves del arca de la comunidad. Su remoción es difícil, sólo por causas muy graves y con asentimiento del Capítulo, que, a su vez,

<sup>49</sup> B. N., Ms. 1653, fs. 25-25 v.

<sup>50</sup> Idem, fols. 11 v.-12.

<sup>51</sup> A. H. N., O. M., Ms. 1106-C, en la carta de visitación al inicio del libro.

<sup>52</sup> A. H. N., O. M., Ms., 1232-C, fol. 204.

<sup>53</sup> Todo en B. N., Ms. 1653, fol. 270.

<sup>54</sup> Cit. ant., fols. 23 v.-24.

elige sustitutos. Si conocemos sus funciones, vagas y con semejanza al papel de los Trezes junto al maestre de la Orden, no se puede decir lo mismo del tiempo de vigencia en su papel; debían ser permanentes por la falta de noticias en estas relaciones tan minuciosas. Otra cuestión es si estos cinco freyres son los mismos que actúan de electores junto al subprior y al prior saliente, porque así puede pensarse por su número y la influencia y prestigio que debían tener para ser elegidos en este cargo. También es dudoso, dado que se dice, como antes citábamos, que los electores son escogidos por el cuerpo del convento para cada sustitución del prior. Probablemente formarían la mayoría de los electores, pero todavía no contamos con datos posteriores a 1505 de elecciones de priores y no se pueden hacer afirmaciones seguras ni estadísticas válidas.

Para terminar estos aspectos organizativos de los conventos de la Orden tras 1505 queda hablar del Capítulo conventual, máximo organismo de dirección que atiende a los asuntos de mayor importancia y elige al prior, en quien delegan el resto.

Lo que llamo «asuntos de importancia» se refiere a aspectos que afectan a las enajenaciones de la propiedad de cada convento: censos, compras y ventas con sus correspondientes escrituras y la aceptación o no de los que intentan profesar, aunque la decisión final de la acogida de los novicios depende en última instancia del prior. Por lo demás, los Capítulos desarrollan un acompañamiento formal similar en todo a los Capítulos Generales de la Orden, además de que tras 1505 se suprime algo fijado antes en las normas conventuales, la confesión pública de los pecados. Tras esta fecha cualquier falta, «aunque sea magnifiesto», se debe confesar antes al prior, que decidirá sobre ello<sup>54</sup>.

## 2.2. *La recepción de novicios en la Orden y su profesión*

Los novicios merecieron gran cuidado en la Reforma, tanto que quizá sea el aspecto más minuciosamente registrado para velar por la educación de los mismos antes de profesar. Aquí se dictan páginas completas de preguntas que se deben contestar antes de su admisión.

Primera cuestión: no se deben admitir más novicios de los que se puedan mantener. Era una precaución necesaria porque algunos

---

<sup>54</sup> Ver A. H. N., O. M., Ms. 1107-C, fol. 63; en 1508 se mandó que «por la necesidad de la casa... no se azepte monja alguna salvo sy viene con dote que la pueda sustentar», refiriéndose a Santiago del Robledo, cerca del pueblo de Montánchez. Poco antes, en 1503, se dice del monasterio de S. Salvador, próximo al anterior, que no se acepten monjes porque sus rentas no le bastan, en A. H. N., O. M., Ms. 1106-C., fol. 142.

monasterios estaban en gran penuria por haber dado entrada a personas sin pensar en cómo acudir a las cuestiones más elementales de subsistencia<sup>55</sup>. Por lo tanto se manda que la persona «sea provechosa al lugar»<sup>56</sup>. Provechosa se entiende, y se sigue el discurso de la cita anterior, «que conoscan de que hombre es o de que seso e que entendimiento e de que costumbre o hedad». Dieciocho años es el mínimo para entrar en la Orden. Todo parece llevarse desde un punto de vista no material, y así se les muestra la pobreza de la casa para probar su voluntad. Probada ésta, el prior le dirige una plática que no podemos dejar de reproducir en parte: «amigo, vos venides a la Orden e days a entender que avedes yntinçion e deseo de seruir a dios e agora vos conviene mudar de todas vuestras costumbres e de aquí adelante no aveis de hacer cosa alguna de lo que hasta aqui fesisistes, porque asy como mudades el abito, asy aveys de mudar las costumbres... la Orden no vos promete prioradgo ni soprioradgo ni benefiçio ni vicaria saluo el pan e el agua e la merçed de la Orden es grande» y, si aceptara, «amigo, estad aperçibido e no digays despues que no vos lo fesymos entender o fui engañado o forçado». Tras las primeras advertencias vienen las preguntas rituales: si es profeso en otra Orden, si es casado, si es asesino de algún clérigo o ha cometido otro sacrilegio que necesite perdón de Roma; si tiene alguna enfermedad oculta que le impida aguantar los rigores de la religión y si no tiene deudas<sup>57</sup>.

En caso de que el postulante conteste adecuadamente a todo, se procede a su investidura como novicio. Lo primero es confesarle para que sea espiritualmente un recién nacido. Después se le despoja de sus ropas y es investido del manto y la cruz al canto del «Veni Creator». Por fin, es encomendado al maestro de novicios y entra así ya de lleno en la vida del convento.

El maestro de novicios debe ser persona de moral, que conozca la Regla y tenga facilidad para enseñarla a los que están bajo su cuidado. La enseñanza abarca la regulación completa de la jornada del ingresado de la mañana a la noche, cuidar de que cumpla las horas canónicas, educarle en la Regla y los ritos, incluso enseñarle cómo andar, cuidar la ropa y cómo y cuándo estar callado, que es casi siempre. Son condiciones del novicio perfecto, que muestran lo que la Reforma intentaba hacer brotar del cuerpo de la Orden las siguientes: «no sea sobervio ni cobdiçioso ni sañudo ni murmurador ni diga muchas palabras vanas ni quiera fabulas ni sea siervo de la gula ni negligente ni perezoso... e sea reposado e grave... e sea dulce... de buena voludtad... e en el refitorio no coma ni beva fasta que fagan

<sup>55</sup> B. N., Ms. 1653, págs. 14 v. y ss.

<sup>57</sup> Cit. ant.

<sup>58</sup> Idem, fol. 19 v.

señal... no para hartar el cuerpo, mas para conplir la neçesidad» (cit. ant.). Se enseña al novicio a rezar, tanto oraciones ya fijadas, como las que surjan por su impulso, y es interesante la cita, «porque la verdadera oraçion mucho mas esta en el sentimiento del coraçon que no en la pronunçiaçion de la boca».

Tras un año de noviciado y ser examinado trimestralmente su comportamiento en el Capítulo, el que mereciera ser aprobado por el prior puede entrar en la Orden y desde aquí se olvida todo lo espiritual en que tanto se ha insistido y empiezan a ser tratados asuntos más tangibles. En primer lugar, hacer testamento dejando la legítima al convento y no tenerlo hecho de forma que dejara sus bienes de sus padres a algún pariente «porque esto es un peligro para su conçiencia... e desto se ynforme el prior al tyempo que confesare para darle la profyision»<sup>58</sup>.

Está claro que los conventos de la Orden, a pesar de buscar el buen entendimiento y seso de los novicios pedían también, con lógica, que sus bienes pudieran mantenerle a él y dejar rentas al convento. Es posible que sea una muestra de espiritualidad formar al postulante antes que demandarle bienes materiales. De todas formas, el hecho de que éste sea el último requisito para entrar en la vida conventual es interesante, porque se supone que todo aquél que entra ha de tener bienes y se teme que éstos tengan alguna treta que impida su disfrute por la comunidad. Digo que es lógico, y, de todas formas, en los conventos se admitía a miembros por familia de la Orden, que traían ya su dote confirmada en el momento de entrar en noviciado, como sucedía en los conventos citados de la provincia de León. Es una necesidad y así hay que entenderlo. Debemos fijarnos para no ser demasiado terrenales en la magnífica instrucción moral y religiosa que se les ofrecía y en las buenas intenciones que guiaban a los que les permitían la entrada y educaban.

#### 2.4. *La reforma de la vida conventual*

Los freyres profesos, como ya se ha registrado antes, habían tenido merecida fama de disolutos en cuanto a su comportamiento moral y material. No respetaban rezos, ni vestuario, ni comidas ni las restricciones sexuales impuestas por su estado clerical. A atemperar estas cuestiones se va a dirigir la Reforma, que repite a veces leyes anteriores y añade nuevos aspectos de interés.

Es difícil separar en una orden religiosa lo que es propiamente moralidad de lo material porque, como en otras áreas, éste último

---

<sup>58</sup> Idem, fol. 14 v.

comporta unos prejuicios de tipo moral. En ningún otro individuo se dan tan unidos estos dos aspectos, comportamiento material que refiere a uno moral, como en la vida de los religiosos profesos.

Si seguimos la estadística de las normas de 1505, lo más reformable de los conventuales son las hablas. Nada menos que cinco capítulos se dedican a ello, cuando de comidas, en todos los sentidos, hay cuatro y, en general, sólo uno para el resto de las disposiciones. Por esta razón lo tratamos como asunto aparte.

a) Las «Hablas» tienen diferentes regulaciones según se refieran a religiosos de convento o a los que vienen de fuera, también distinguiendo entre caballeros penitenciados y el resto de los seglares.

El texto que se refiere a los religiosos de convento es significativo porque intenta erradicar unas costumbres habituales al parecer en el trato de los freyres. De la misma manera que antes se ha hablado de la mundanidad de los caballeros, las costumbres laicizantes en el trato tenían profundas raíces en cada convento, en donde se trataban como nobles laicos y no como hombres de religión. A enmendarlo se dirige una disposición que impide que los clérigos se llamen entre sí «señor» o «vuestra merced». El tratamiento que se solicita a todos es el de «padre» o «hermano», según la categoría de aquél a quien se dirijan. Así, al Prior deben llamarle «señor padre» o «vuestra paternidad» y no tratarle como noble superior imitando costumbres laicas, tales como quitarse el bonete, a guisa de sombrero, o levantarse en su presencia o hacerle ningún tipo de acatamiento<sup>59</sup>. Se intenta la llaneza en la relación sin descartar el respeto y la obediencia debida a los cargos más elevados, pero con destierro de los modos extraños a un religioso. Hay que admirar que fueron precisamente los priores de Uclés y S. Marcos los que, como directores e inspiradores de la Reforma, renunciaron a esa vanagloria tan acentuada en el interior de la Orden. El maestro de los novicios es obligado a enseñar tales disposiciones a sus pupilos.

Aparte del aspecto meramente formal o de trato habitual, la Reforma procuró que las conversaciones entre conventuales versaran sobre temas de más altura que los mundanos. Era habitual que se hablara sólo de asuntos materiales; el ejemplo más típico son las intrigas que se daban con ocasión de cada Capítulo o elección de prior, de lo que se ha hablado ya en parte: «el que sea rogado, no de palabra al que le ruega ni le de a conocer lo que hara de su voto... e el que ruega non haya voto en capitulo»<sup>60</sup>. Alguna argucia aparece; para evitar ser descubiertos o acusados, algunos intrigantes pedían antes de consultar que se les oyera en confesión, que, como se sabe, obliga al

<sup>59</sup> Idem, fol. 24 v.

<sup>61</sup> En mi artículo ya citado, «El Monasterio...», pág. 320.

secreto de lo oído, pero los priores que hicieron la Reforma algo sabían de teoría sacramental y declararon inválido y nulo este comportamiento: «porque para ser confysion e verdadero sacramento an de concurrir contriccion, satsysfacion e su final yntinccion a de ser alcançar remision de sus pecados... e es pecado grave e fraude e menospreçio de dios» (cit. ant.). Por lo menos, con esta disposición quedaba anulado cualquier escrúpulo de conciencia y la denuncia era no sólo ya posible, sino obligada.

Con los de fuera de convento, laicos o caballeros de la Orden que allí fueran por cualquier razón, se exige una relación restringida y siempre limitada al beneplácito del prior. Con las mujeres, la cosa está bastante clara: se intenta evitar que entren en el convento, como indica el mismo título («como deven ser apartadas e echadas las mujeres de nuestros conventos»). En caso de que «la condiçion de la persona» sea tal que obligase a permitirle ver el claustro o el refectorio o cualquier parte interna, se manda hacer cuando los religiosos estén recogidos y no anden por medio, siempre con «guardia onesta», sin permiso para acercarse al claustro alto o al coro. Por supuesto, ninguna mujer debe dormir en el recinto conventual.

Son medidas habituales y ya intentadas en el reinado de los Reyes Católicos antes de la Reforma, como se veía en el convento de Santiago de Sevilla<sup>61</sup>. Se busca apartar la visión del posible objeto de pecado, algo muy medieval teóricamente y que se repite en todas las reformas de la época. Cualquier contacto, siquiera visual, se prohíbe para evitar la tentación, lo que habla de la desconfianza en la vocación de los conventuales o de la experiencia anterior, que no era muy satisfactoria, al menos moralmente. Veremos después cómo se aplican medidas similares para el comportamiento entre los del convento.

Los caballeros penitenciados son tratados de una forma muy similar, sencillamente porque los que allí llegaban lo hacían castigados por delitos graves, además de estar acostumbrados a una forma de vida absolutamente laica que, además, había obtenido refrendo de la Orden desde 1485 y de los mismos Reyes Católicos como se ha visto. Tras conocer a alguno de los caballeros que fueron castigados a esa estancia obligatoria, por lo general de un año, nos explicamos el cuidado de los Reyes para con las inocentes almas de su rebaño. Al convento iban los contumaces en su comportamiento negativo en lo moral, como Pedro de Cárdenas, que convirtió su encomienda en un nido de alcahuetes (son palabras de los visitantes de 1498), o el vicario de Tudía, que dotaba a sus hijos de los bienes de la Vicaría, entre otros<sup>62</sup>, y era lógico intentar que no hubiera contactos. Sólo se per-

<sup>62</sup> Cit. ant.

<sup>63</sup> B. N., Ms. 1653, fol. 23.

mite hablar con ellos a freyres de probada rectitud moral con permiso expreso del prior. Es posible, sin embargo, dudar de que las pláticas de éstos tuvieran algún efecto, sobre todo desde el momento en que el permiso del Maestro, el Rey en este caso, podía permitir que los penitenciados «podieran traer vestidos e atavios de colores contra la regla de Santiago». Se trata de vestidos, pero lo demás debió darse por añadidura<sup>63</sup>.

Por fin, el silencio. Las normas conventuales intentan aplicarlo en todos los momentos posibles, pero sobre todo en los días de ayuno y de fiesta: «porque los tales días entre los religiosos sean mas para vacar a cosas espirituales que hablar syn provecho». El silencio debe ser completo en el coro, en el claustro y el refectorio; en el verano «desde pasqua de resurreçion fasta santa cruz de setiembre que duermen de día», desde el final de la comida hasta la nona y, sobre todo en el dormitorio. Si contamos el tiempo en que estas disposiciones se mande callar, queda poco para la conversación. Es precisamente lo que se intenta. Por si acaso, «el prior señale algunos religiosos zelosos... que anden por casa e fagan guardar el sylencio en los tyempos e logares susodichos<sup>64</sup>.

b) El desarrollo de la vida en el convento según la Reforma.

La reforma de 1505, como todas las de la Orden, es eminentemente ordenancista: intenta atender todos los aspectos de la vida de los profesos. Esta se distingue de las demás porque es mucho más completa, porque regula con una ejemplar precisión el tiempo de los freyres, cuyo comportamiento diario deba seguir el «tempo» marcado. Vamos, en breves líneas, a presentar cómo sería la vida en el convento durante cada día, atendiendo a todos los asuntos que la jornada puede ofrecer al observador interesado e intentando seguir un orden lógico.

La Reforma de la Orden de Santiago contempla varios horarios siempre con dos condiciones previas: dejar a los monjes ocho horas de sueño y rezar a maitines a media noche. De acuerdo con estas normas, se fijan unos tiempos generales que intentaremos resumir. Atención a que, como es normal, las horas latinas se adecúan a las diferentes estaciones.

Con horario general de primavera-verano (pascua de Resurrección a Sta. Cruz de Septiembre), se levantarían a las cinco de la mañana (prima), tercias a las siete y la comida a las nueve. A ésta, en todos los casos, se le supone una hora de duración. Sigue después siesta hasta las doce, en que se fija la nona. Las vísperas son a las cuatro de la tarde, seguidas de la cena y de una hora de recreo, tras lo cual, seis de la tarde, ya es hora de completas, silencio y dormitorio.

<sup>64</sup> Todo en cit. ant., fols. 23-23 v.

<sup>65</sup> Cit. ant., fols. 12 y ss., y 21-21 v.

El horario invernal es retrasado aproximadamente una hora, con despertar a las seis y completas a las siete de la tarde. Ambos horarios, que aquí se exponen como marcos generales, tienen variantes según fechas específicas: en junio se puede cenar más tarde y alargar el recreo hasta pasar al dormitorio a las ocho. En días de ayuno se permite dormir más tiempo, de manera que las tercias sean a las 9,30 y la comida alrededor de mediodía, dos horas más tarde de lo habitual para sobrellevar de mejor manera una jornada en que no se hace sino una colación. Es de señalar que la Orden de Santiago fijaba para sus miembros muchos días de ayuno más que los prescritos obligatoriamente por la Iglesia: del primer domingo de Adviento a Navidad, en la que, incluso, se prohíbe comer carne si cae en viernes para distinguirse de los seglares, así como en todos los miércoles del año y otras ocasiones de más larga recensión, «empero podran los priores dispensar çerca de los tales ayunos e abtinençia con las personas flacas o enfermas por algunas causas que les parescan rasonables e ninguno ayune más o menos de lo que ayune el convento sin espiçial liçençia del prior»<sup>65</sup>.

Encontramos en una orden de regla agustina un evidente espíritu benedictino, un intento de compensación entre las horas de descanso y trabajo, referido este último al coro, porque a principios del XVI nadie podría pensa que a unos conventuales de orden militar como es el caso se les exigiera trabajo en el campo, aunque sí en otros aspectos que veremos; lo espiritual agota casi todo el trabajo realizable.

La forma de vida que los freyres desarrollan dentro de este marco horario es fijada de la mañana a la noche en la Reforma. Por seguir un curso lógico, hablamos primero del vestuario: «queremos que todos non usen en sus vestidos de otros colores sino de negro y blanco y pardillo» con mantos de precio menor a 300 mrs. la vara. En las normas se fijan los largos de mangas y sotanas, que según parece, eran desmesuradas hasta cubrir manos y arrastrar por el suelo respectivamente, además de otras normas que procuran ocultar toda la ropa interior: «que la camisa no parezca a los pechos». Se intenta implantar una ropa de la que además de no mostrar nada, un freyre pueda despejarse fácilmente. Todo al negro dominante, sin adornos, sin bolsas, con zapatos negros y altos aunque, como siempre, «podría ser dispensado por los priores». Guantes, sólo de lana, blancos, negros o puardillos. En fin, una ropa no llamativa en color o forma.

A la comida y aspectos con ella relacionados se dedica gran espacio en la Reforma. El cocinero es un religioso que se encarga del servicio del resto de la familia, y cuya importancia es tal que, a pesar de algunas exhortaciones a que cumpla sus deberes de coro, etc., la

---

<sup>65</sup> Idem, fols. 58 y ss.

misma norma le dispensa de ellos en tanto ha de cumplir su tarea. Por esto se le libra de maitines y, para compensarle, se le ordena levantarse a las cuatro de la madrugada en invierno y a las tres en verano. Su jornada empieza antes, porque al finalizar la cena debe dejar preparadas las raciones para el consumo del día siguiente. Como es el que antes se levanta, avisa a los demás para la misa del alba. Sus ayudantes deben estar preparados cuando en esa misa se consagra la hostia. No hay mejor forma de obligarles a ello que «quando el sacerdote dixere el prefaçio su ayudante tenga una campanilla para que vengan los moços e la otra gente de la casa a ver a Dios»<sup>66</sup>.

Interesa el aspecto de la presencia en la consagración no sólo por ser costumbre habitual y moda que durará largo tiempo, despreciando el resto del oficio divino, sino en lo que tiene de obligación de que el servicio estuviera presente en ese momento y de que era una forma de liberar las conciencias de los freyres por no estar en el resto de los deberes religiosos en los que tendrían que estar presentes.

La comida es regulada para los freyres en los precios establecidos de la Orden, que señalan días de carne, de pescado y de huevos. A pesar de las dificultades que puede presentar un estudio de estos aspectos, por la falta de datos completos de la dieta de los componentes de la Orden, el alimento habitual de los freyres puede expresarse en la forma siguiente:

— Días de carne:

Clérigo de misa ... ..	Libra y media de carnero
De Evangelio ... ..	Libra y cuarto
Epístola ... ..	Una libra
Cada dos mozos ... ..	Libra y media

Estas raciones se aplican de Pascua a San Miguel. El resto del tiempo se dan las mismas cantidades de carne de vaca.

— Días de pescado: Cada cuatro clérigos de misa, una pescada. El resto, proporcionalmente a la relación anterior.

— Días de huevos:

El de misa ... ..	6	huevos
Evangelio ... ..	4	»
Epístola y mozos ... ..	3	» (cada uno)

De vino se proporciona un azumbre a cada clérigo de misa, puro si es de la tierra y cuartado si es de fuera. Además, pan según la cos-

<sup>67</sup> Idem, fols. 59 y ss.

tumbre y otros productos, rábanos y queso, para la cena, u otra fruta según el tiempo.

Entiéndase, por supuesto, que una cosa son las comidas normales de los freyres de convento y otra las ofrecidas a los que vienen de fuera, o, por decirlo en términos de la Reforma, las comidas de refectorio y las hospedería, «porque sy comen en el refytorio no se deve de haser tan abundosamente como en la ospedería»<sup>67</sup>. Por lo demás, la regulación comporta una dieta que ofrece la mayor parte del alimento en la comida del mediodía y la menor a la cena. Para finalizar, el cocinero proporciona brasa para calentar en el invierno a los clérigos y agua caliente para lo que fuera menester.

Seguimos con el comportamiento en el refectorio. El silencio es exigido. En él se dan dos turnos de comida, primera y segunda mesa. En la primera, en términos cronológicos, comen el prior y los freyres más antiguos. La forma del servicio se describe minuciosamente, primero el prior, luego a los que están a su derecha y después a los de la izquierda. La mesa segunda es servida por mozos a los más jóvenes, entre ellos el lector, que lee una semana en latín y otra en romance. Resultaría demasiado largo para el objeto de este trabajo describir con detalle lo que han de realizar los servidores en cada momento: recoger el vino sobrante, doblar los manteles, ordenar las tazas y jarras encima de la mesa... Los servidores de la mesa segunda deben limpiar a conciencia toda la vajilla, no sólo echando agua, que es diario. Los sábados hay limpieza general en el patio del claustro y se aprovecha el momento para quitar toda la basura del refectorio.

A los que allí entran se les ordena actitud humilde, ojos bajos, etc., pero interesa, para mostrar la forma habitual de actuación, destacar algunos datos del momento. Pan: cortarlo con cuchillo de forma que si alguno necesita el que a otro sobra lo pueda tomar sin necesidad de despreciar uno no empezado. Vino: servir lo justo: «es mejor tomarlo en dos veces que no tomar tanto de una vez que no quede mucho desperdiziado». Cubiertos: cuando haya que limpiarlos se haga primero con un trozo de pan y después con la servilleta. Con ésta misma se ha de limpiar la mesa al final para dejarla como antes. «Un consejo muy saludable e sancto para todos los nuevos e mançebos que ninguno coma salsa mayormente de ajos ni mucho toçino o cosa de puerco ca la salsa es sallada para despertar el apetito a los que lo tenían perdido... e aun aprovecha mucho para la temperança que el siervo de Dios se acuerde que esta a la mesa de su rey». Mezcla de razones dietéticas y santos consejos. Para no alargar más el apartado, deben comer sin hacer ruido, respetar la regla

---

<sup>68</sup> Idem, fols. 48-49 v.

de inclinarse ante el prior y no levantarse sin su permiso antes de finalizar la comida.

Resta el dormitorio, que también merece espacio en la Reforma, no tanto en lo referente a su función normal como al comportamiento en él de los freyres. Hay un dormitorio en que duermen todos. En él, como antes se decía, se impide en las leyes que cualquier freyre el cambiarse enseñe tanto así de su cuerpo, cosa que, sin duda, debía precisar un concienzudo entrenamiento. Además de ésto el freyre debe dormir con una camisa adecuada que llegue a los pies y una luz en el centro de la sala. Es muy acusada la tendencia a evitar cualquier tentación de sodomía en las relaciones internas, aunque no se nos ha dado a conocer ningún caso, sea por secreto de sumario o por la misma eficiencia de las normas. Esto último es dudoso. Incluso se llega a prohibir el acostarse «de pechos». Además cada profeso puede tener una celda individual; en cada una de ellas los presbiteros disponen de una cama para sus siestas y reflexiones, aparte de la que les corresponde en el dormitorio comunal, a la que deben acudir de noche. La visita de unos a las celdas de otros está también supeditada al permiso previo del prior, lo que incide en lo mismo.

Lo último sería la limpieza personal y de la casa. La personal se expresa en la limpieza matutina de cara y manos y la periódica de ropa y barbería. La ropa externa se lava una vez al mes, como también las sábanas, mientras que la interior (giraldete y camisón), se entrega una vez por semana<sup>68</sup>.

En barbería, también con brevedad, se destaca el tan tópico aspecto de lugar de chismorreos: «que no llegue allí ninguno a contar nuevas ni razones con los barberos... mas guarden allí sylençio estrecho»<sup>69</sup>. El afeitado es obligatorio cada quince días, aunque en verano se recomienda usar de ello más a menudo. El detalle es tal, que se llegan a fijar las tres esencias para el agua de afeitar, rosa, espliego y romero. Insisten mucho en uno de los aspectos que en más establecimientos se contempló a lo largo de la historia de la Orden, el asunto de las coronas, que se regula en adelante dejando afeitado todo lo que quede fuera de cuatro dedos de cabello alrededor de las orejas. Nada se habla del aseo personal, más que esos lavados de pies y manos. Es extraño, dada la minuciosidad de la Reforma.

La limpieza de la casa debe ser la parte de trabajo personal que imaginaron los reformadores. Esta actividad obliga a todos los freyres de convento: «los que esta semana en seydo servidores de la mesa

<sup>68</sup> Idem, 62 v.

<sup>70</sup> B. N., Ms. 1653, fols. 63 y ss.

primera luego tomen calderas e cantaros e rieguen toda la claustra arriba e abajo... e las capillas que oviere en las claustras e en el cuerpo de la iglesia... e todo regado, el uno de ellos faga un golpe a la campana e salgan todos a barrer e no pueda quedarse ninguno syn licencia del prior»<sup>70</sup>. Después, la basura resultante es recogida por los servidores y el lector de la mesa segunda. El dormitorio se barre una vez por semana por turno rotatorio y cada mes se quitan las telarañas. Por lo demás, a cada profeso recibe en el momento en que entra en el convento, entre otras cosas, una escoba «adereçada para su exerçio» (cit. ante.).

¿Qué originalidad y consecuencias tuvo la Reforma de los monasterios de la Orden? La originalidad es clara en la que se refiere a la organización institucional que, a pesar de mantener las normas generales para elección de cargos, ataca por su cabeza, la figura del prior, que se ve mediatizada absolutamente por los Reyes en su carácter de dirigentes de la Orden. Lo demás sigue igual formalmente, aunque, insisto, los poderes concedidos desde el inicio al prior y reiterados en esta Reforma, conjugados, con el control real, cambian, o pueden cambiar, de manera radical el curso de la vida habitual de la Orden. Tenemos, en el caso mismo de la elección de los priores, el castigo de la simonía y de las amenazas que pudieran realizarse, ya condenadas por Martín V en una extravagante de 1320 —Donabile est—, o de Eugenio IV poco después —Detestabile est—, o de Pablo II —De simonia—<sup>71</sup>. Esta repetición durante tantos años, aderezada por Establecimientos de la misma Orden, debe implicar un incumplimiento habitual de la norma, por lo que sólo se puede apreciar la excelencia de la misma en el comportamiento posterior de los freyres. La originalidad en este caso y en los demás no es excesiva, ¿qué decir de las consecuencias o de la eficiencia de tales medidas? Por lo que se puede conocer, dieron un buen resultado. En el caso mejor conocido, porque antes se habían registrado visitas, el del convento de Santiago de Sevilla, las inspecciones de 1511 y 1515 muestran una casa en perfecta armonía y superación de las difíciles situaciones anteriores. Lo mismo en Uclés y San Marcos, aunque para este último ha comenzado un dilatado proceso de acercamiento material, con su traslado a Extremadura para un mejor control del mismo<sup>72</sup>. Por el momento no se pueden ofrecer datos completos de los reinos orientales, pero la impresión tras la primera lectura de sus documentos es similar.

---

<sup>71</sup> Cit. ant., fol. 37. Damos la nominación de cada bula según lo anotado en el texto de la Reforma por no haber podido localizar los originales.

<sup>72</sup> V. mi artículo antes citado, págs. 322-4. Preparo un trabajo acerca de las vicisitudes del traslado.

## III. CONCLUSIÓN GENERAL

La Reforma de la Orden de Santiago se plantea de manera sistemática desde el maestrazgo de Alonso de Cárdenas (1478-1493), olvidando las disposiciones anteriores que fueron tan bienintencionadas como incumplidas. La acción será diferente según sea Alonso de Cárdenas el impulsor, pues se refiere primordialmente a asuntos de laicos, o los Reyes Católicos, cuya reforma atañe a los clérigos. Por lo mismo, también las repercusiones serán distintas. La reforma del último maestro dará lugar a que los freyres laicos vean absolutamente igualada su situación al resto de los nobles del reino, y sus conclusiones serán asumidas por los mismos Reyes. Los freyres clérigos experimentan el rigor reformador de finales de siglo, en un intento de adecuar su estado al del resto de los consagrados del reino. Se produce así una situación diferente de la de épocas anteriores. Durante los siglos XII al XV los santiaguistas habían tenido un *status* similar fueran o no clérigos. En adelante, la Reforma divide en dos la Orden, con la integración de los caballeros a la vida laica y de los clérigos a la reforma religiosa. Este segundo aspecto es el que puede adecuarse al movimiento reformista general, por eso se trata en mayor espacio. Todas las reformas parecieron tener éxito. Los caballeros acentuaron su papel mundano; el ser caballero de Santiago en adelante se refiere más a unos signos externos que a un comportamiento moral fijado por la Regla antigua, y eso es debido a Eciija, 1485. De los clérigos beneficiados fuera de convento conocemos un comportamiento adecuado a lo ordenado por los Reyes tras 1494. Los conventuales se adaptaron adecuadamente con la afortunada mediatización de las personas de los priores. Mantenemos, pues, teniendo en cuenta la época, que la Orden de Santiago presentaba a inicios del siglo XVI un panorama absolutamente optimista y adecuado a las necesidades requeridas a cada uno de sus estamentos internos.

Daniel RODRÍGUEZ BLANCO  
(Universidad de Sevilla)